

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Rodolfo Valenzuela Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa.	22934
2. Oficio <b>DAJ/3264/2025</b> y anexo de Jorge Daniel Calderón Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	23413

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.

### I. Contestaciones de demanda.

Intégrense al expediente el escrito, el oficio y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Sinaloa, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo adhesivo, contestan la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción II; 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### II. Representación.

En virtud que se adjuntan al escrito y oficio de cuenta, copias certificadas del Acuerdo 117, por el que se designó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como del nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, se reconoce a los promovientes como representantes legales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, que establece lo siguiente:

**Artículo 42.** La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en primera instancia a la Diputada o Diputado que tenga el voto ponderado mayoritario en este órgano colegiado; y en segunda instancia a los demás integrantes o a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, pudiendo en este último caso delegarla en todo momento para la representación jurídica en asuntos jurisdiccionales.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia no pudiera delegarse la representación legal del Congreso por conducto de la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva, las integrantes y los

### III. Traslado a las partes.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, córrase traslado con las contestaciones de demanda a la **parte actora**, así como a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito y el oficio de cuenta quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

### IV. Domicilio, delegados y autorizados.

---

integrantes de la misma, deberán calificar la situación y determinar en quien se delegue por consenso o por vía del voto ponderado.

La persona titular de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XX.** Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2436 y en el artículo 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país; (...).

#### **Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 46, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Entidad, que establecen:

#### **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

**Artículo 55.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, en un ciudadano que se denominará "GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO."

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.**

**Artículo 10.** La representación legal del Poder Ejecutivo Estatal será ejercida por la Secretaría General de Gobierno, o por la dependencia a que corresponda el asunto, según la distribución de competencias, por conducto de funcionario competente, en términos de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.**

**Artículo 46.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...).

**III.** Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las dependencias en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; (...).

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo local señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, asimismo el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa acredita autorizados; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### **V. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.**

En atención a la solicitud del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa para que se le autorice el acceso al expediente electrónico y las notificaciones por esa misma vía, por conducto del delegado que designa para tal efecto, se advierte que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico de este Tribunal, cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

#### **VI. Pruebas.**

Se tiene a los poderes estatales ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus contestaciones, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, además de la instrumental de actuaciones ofrecida por el Poder Ejecutivo de la entidad, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### **VII. Cumplimiento del requerimiento.**

Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, al remitir el Poder Legislativo estatal las documentales relacionadas con la materia de impugnación en este medio de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por su parte, el Poder Ejecutivo de la entidad manifiesta la imposibilidad de remitir documentales relacionadas con la materia de impugnación, al considerar que no se le atribuyó ningún acto en esta controversia constitucional, en atención a las manifestaciones que realizó el accionante en el escrito de folio 4154-SEPJF que obra en autos, lo que será materia de estudio al momento de resolverse este asunto.

### VIII. Audiencia.

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del treinta de enero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma vigente).

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

### IX. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la parte actora, así como a la Fiscalía General de la República.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **206/2025**, promovida por el **Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación